



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

BOLETÍN NORMATIVO

N° 001 DICIEMBRE DE 2022

**MARCO NORMATIVO DE LAS
ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ÍNDICE

Editorial	3
Entrevista	4
Organizaciones de Usuarios de Agua	7
Supervisión y Fiscalización	9
Fortalecimiento	9
Proceso Electoral Complementario	10
Histórico de Normas	11
Las OUA: Naturaleza	13
Sentencia del Tribunal Constitucional	14



Editorial

Fortaleciendo las Organizaciones de Usuarios de Agua

La nueva gestión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), máximo ente técnico-normativo, tiene como principal objetivo conducir la gestión integrada y sostenida de los recursos hídricos de manera eficaz y eficiente al servicio de los usuarios, y con el compromiso de todos los actores públicos y privados del sector, en el marco de la Política de Estado 33 de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como los objetivos estratégicos del gobierno.

Es ese sentido, me complace presentar el Boletín Jurídico editado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que en su primer número aborda el marco jurídico entre ellas, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua que regula la constitución y funcionamiento de dichos organismos, facultados para administrar la infraestructura hidráulica del país.

Sin embargo, dicha norma requiere ser actualizada y mejorada, a fin de incorporar una regulación integral que incluya a las comisiones y comités de usuarios, quienes también participan y

colaboran en la gestión integrada de los recursos hídricos en su ámbito y cuenca de su competencia. Más aún si el Tribunal Constitucional ha refrendado la constitucionalidad de esta norma legal, a través de una sentencia vinculante y calidad de cosa juzgada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Nuevo Código Procesal Constitucional – Ley N° 31307.

En ese sentido, la Autoridad Nacional del Agua, (ANA) está impulsando reuniones con las organizaciones de usuarios de agua, para alcanzar consensos, a fin de plantear las modificatorias sustanciales, acorde con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Auguro éxitos a este Boletín Jurídico, que por primera vez se edita en la institución, que dará luces, transparencia, orden, disciplina y efectividad en la toma de decisiones en la administración de la infraestructura hidráulica y el uso eficiente y sostenible del agua, al servicio de los usuarios agrarios del Perú.

Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua

“Es importante conocer el estado de las normas que se emplean en el ejercicio de las funciones de la institución”



MG. ABG. JOSE DUVAL SIESQUEN CABRERA

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

¿Cuáles son los objetivos que persigue la Oficina de Asesoría jurídica, a través de la edición del Boletín Normativo en materia de Organizaciones de Usuarios de Agua?

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora en asuntos jurídicos y absuelve las consultas formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la Autoridad Nacional del Agua. Entre sus funciones está el de sistematizar las

disposiciones legales relacionadas con las funciones de la Institución, con el fin de tener una base de datos uniformizada y actualizada sobre las normas que se aplican.

Se ha elaborado un boletín normativo que permita difundir la información recopilada sobre la actualización normativa a los demás órganos de la entidad, de forma comprensible y práctica, para el uso de los servidores, colaboradores y usuarios de la Institución.

El Boletín normativo tiene por objetivo servir de apoyo a los servidores y funcionarios públicos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocer el estado de las normas que se emplean en el ejercicio de las funciones de la Institución, sobre un tema en específico; el cual, podrá facilitar la elaboración de documentos que requieran atención técnica; además, de brindar orientación a los administrados, de manera adecuada y precisa, en función a la normativa vigente. Además, incluye el histórico de normas derogadas, para el conocimiento de la evolución normativa.

¿Cuál es la importancia de publicar todo el marco normativo referido a las Organizaciones de Usuarios de Agua? ¿Se continuará con otras áreas temáticas?

Las organizaciones de usuarios de agua están reguladas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 30157 - Ley de Organizaciones

de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que establecen la constitución, forma de organización, funcionamiento, supervisión y el proceso electoral regular para la elección de los miembros de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios.

Sin embargo, a consecuencia del estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, el proceso electoral de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua período 2021-2024, se aplazó por motivos de prevenir la transmisión del virus, en lugares de concurrencia de los usuarios, como sucede en los locales de votación.

Entre el 2020 e inicios del 2022, se han regulado diversas disposiciones transitorias que garanticen el desarrollo del proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua período 2021-2024; sin embargo, a la fecha todavía queda pendiente la elección de miembros de los consejos directivos de algunas organizaciones de usuarios, por lo que, se ha resuelto por aprobar el Decreto Supremo N°016-2022-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 0314-2022-ANA, con la finalidad que se desarrolle un proceso electoral complementario para la elección de los consejos directivos.

Por otro lado, el 23 de abril de 2020 se resolvió declarar infundadas las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, que fueron interpuestas por ciudadanos debidamente representados y por el Colegio de Abogados de Arequipa, mediante Expedientes 0018-2014-PI/TC y 002-2014-PI/TC, en el que el Tribunal Constitucional resolvió que las organizaciones de usuarios de agua son de naturaleza mixta, porque

nacen por iniciativa privada y adoptan la forma de asociaciones sin fines de lucro, pero administran un bien público y perciben ingresos que deben ser transferidos al Estado.

Es por ello que, ante la publicación de diversa normativa relacionada al proceso electoral extraordinario, y la Sentencia del Tribunal Constitucional que esclarece constantes cuestionamientos a la Ley N° 30157 sobre la forma de asociarse y auto organizarse de las organizaciones de usuarios de agua, se ha propuesto la difusión del Boletín Normativo que sirva como guía sobre las actuales normas en relación a las organizaciones de usuarios, publicadas hasta octubre de 2022, en el que se incluyen las normas generales, y las disposiciones sobre fortalecimiento, supervisión y el proceso electoral complementario.

Asimismo, es importante mencionar que se ha propuesto realizar otros boletines normativos sobre temas de relevancia en relación a las funciones que ejerce la Autoridad Nacional del Agua, como es el tema de calidad de agua, gestión de los recursos hídricos, delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobación de planes de gestión de recursos hídricos en cuencas,

“Brindar orientación a los administrados, de manera adecuada y precisa, en función a la normativa vigente buscando generar mayor valor público a nuestros servicios”.

difusión de funciones de la ANA, entre otros. Promoveremos un mayor involucramiento y apoyo a la gestión social del agua.

¿Qué orientación le está dando a la dirección de la Oficina, que la diferencie de anteriores gestiones?

Estamos generando un valor agregado a nuestras funciones, pasando de ser una oficina de trámite procedimental y documentario jurídico, a fortalecer nuestras capacidades de asesoramiento jurídico a la Alta Dirección, a los órganos de línea, así como también a los órganos desconcentrados y a las unidades orgánicas, generando confianza en el soporte jurídico que brindamos, de tal forma que podemos elevar las capacidades del órgano de asesoría jurídica y alcanzar el summum jurídico, en cuanto a las opiniones y

pronunciamientos que podemos emitir dentro de las competencias de la ANA.

En segundo punto, estamos estableciendo mayor gestión articulada – con alto nivel de proactividad – con los profesionales abogados de todas las sedes desconcentradas, haciendo de esto, un trabajo en equipo participativo multidisciplinario. Y en tercer lugar, estamos estableciendo una línea normativa actualizada, para ponerla en conocimiento a todos nuestros servidores y funcionarios, así como, a nuestros administrados, en aras de facilitar un mejor entendimiento de la normatividad en recursos hídricos, así como mejorar la relación entre el Estado y los administrados; manteniendo continua y permanentemente informados a todos los involucrados en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.





Organizaciones de Usuarios

En el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se conforman las organizaciones de usuarios de agua, que son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Normas que las regulan

- **Ley de Recursos Hídricos**

Regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Establece la creación de las organizaciones de usuarios de agua.

- **Ley N° 29338**

Ley de Recursos Hídricos
Capítulo V: artículos del 26 al 32

- **Decreto Supremo N° 001-2010-AG**

Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
Capítulo VI: artículos del 38 al 42

Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua

Regula la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua.

- **Ley N° 30157**

Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

- **Ley N° 31345**

Única Disposición Complementaria Modificatoria
Modificación del artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley
de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua

- **Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI**

Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

- **Decreto Supremo N° 022-2015-MINAGRI**

Modifica el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

- **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI**

Única Disposición Complementaria Final
Modifica el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30157.

- **Decreto Supremo N° 005-2019-MINAGRI**

Deroga la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30157.

- **Decreto Supremo N° 026-2021-MINAGRI**

Modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de la Ley N° 30157.





Supervisión y fiscalización

Se aprueban los lineamientos, con el fin de mejorar la gestión técnica y administrativa de las juntas de usuarios.

- **Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA**

Aprueba los “Lineamientos para la supervisión y fiscalización de las Juntas de Usuarios”, así como once (11) anexos adjuntos.

Fortalecimiento

El Programa de Fortalecimiento es un instrumento que contribuye a fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y organizacionales de las Juntas de Usuarios.

- **Resolución Ministerial N° 118-2020-MINAGRI**

Aprueban el programa de fortalecimiento de las juntas de usuarios.

- **Resolución Jefatural N° 061-2021-ANA**

Aprueba la línea base del programa de fortalecimiento de las juntas de usuarios aprobado por R.M. N° 118-2020-MINAGRI.

- **Resolución Ministerial N° 182-2021-MIDAGRI**

Modifican la Resolución Ministerial N° 118-2020-MINAGRI, que aprobó el programa de fortalecimiento de las juntas de usuarios.

- **Resolución Jefatural N° 061-2021-ANA**
Aprueba el plan de acción del programa de fortalecimiento de las juntas de usuarios.

Proceso electoral complementario Período 2021 - 2024

El consejo directivo es el órgano que tiene a su cargo la dirección y administración de la junta de usuarios, elegidos por un período de cuatro (4) años. Actualmente, se ha establecido disposiciones

para el proceso electoral complementario para el período 2021-2024.

- **Decreto Supremo N° 016-2022-MIDAGRI**
Establecen disposiciones para la elección de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el período 2021-2024.
- **Resolución Jefatural N° 0314-2022-ANA**
Establecen disposiciones para el desarrollo del proceso electoral complementario de elección de consejos directivos de organizaciones de usuarios de agua.



Histórico de Normas del Proceso Electoral¹

Con la aprobación de la Ley N° 30157 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se celebra la elección de los consejos directivos de las juntas de usuarios cada cuatro (4) años.

Esta compilación cuenta con el histórico de normas que se aplicaron para la elección de los consejos directivos períodos 2017-2020 y 2021-2024.

Período 2017-2020

Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, que feneció el 30.11.2016.

Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, que feneció el 31.03.2017.

Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, que feneció el 30.11.2016.

Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA, que feneció el 31.03.2017.

Resolución Jefatural N° 312-2016-ANA, que feneció el 31.03.2017.

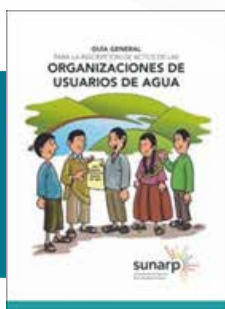
Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, que feneció el 31.07.2017.

Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA, que feneció el 31.07.2017

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, que feneció el 30.03.2018.

Decreto Supremo N° 003-2018-MINAGRI, que feneció el 30.03.2018.

Decreto Supremo N° 009-2018-MINAGRI, que feneció el 31.01.2019.



Guía General para la inscripción de actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, fenecido en parte, en relación a los actos de inscripción del proceso electoral 2017-2020.

⁽¹⁾ El histórico de normas es la recopilación de normas derogadas o dejadas sin efecto de los procesos electorales período 2017-2020 y 2021-2024.

Período 2021 - 2024

A consecuencia de la pandemia ocasionada por la Covid-19, la renovación de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios estuvo aplazada hasta que los usuarios pudieran ejercer sus derechos para la elección de sus directivos. Siendo que, mediante la cuarta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, se reguló la elección extraordinaria para las organizaciones de usuarios de agua durante el año 2021.

Normas fenecidas

Decreto de Urgencia N° 143-2020, que feneció el 31.12.2021.

Decreto Supremo N° 011-2020-MINAGRI, que feneció el 31.12.2021.

Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, que feneció el 31.12.2021.

Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, que feneció el 31.12.2021.

Resolución Jefatural N° 039-2021-ANA, que feneció el 31.12.2021.

Decreto Supremo N° 008-2021-MIDAGRI, que feneció el 31.12.2021.

Resolución Jefatural N° 117-2021-ANA, que feneció el 31.12.2021.

Resolución Jefatural N° 145-2021-ANA, que feneció el 31.12.2021.

Resolución Jefatural N° 068-2021-ANA, que feneció el 31.12.2021.

Resolución Jefatural N° 162-2021-ANA, que feneció el 31.12.2021.

Decreto Supremo N° 019-2021-MIDAGRI, que feneció el 31.12.2021.

Resolución Jefatural N° 200-2021-ANA, que feneció el 31.12.2021.

Resolución Jefatural N° 0003-2022-ANA, que feneció el 30.06.2022.

Resolución Jefatural N° 0026-2022-ANA, que feneció el 05.06.2022.

Resolución Jefatural N° 0091-2022-ANA, que feneció el 05.06.2022.

Resolución Jefatural N° 0131-2022-ANA, que feneció el 05.06.2022.

Las OUA: Naturaleza

El Agua

El agua es el recurso natural indispensable para la vida, el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas, los ciclos naturales y la seguridad del país². El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, además, de promover el manejo sostenible del agua, reconocido como un recurso natural esencial; por lo tanto, constituye un bien público y patrimonio de la Nación.

En ese sentido, el agua no puede ser considerada ni otorgada como propiedad privada, toda vez que su uso es público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación³.

Las OUA

El artículo 27 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, determina que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, dentro de alguno de los tres niveles de organización, juntas, comisiones o comités de usuarios, siendo esta última el nivel mínimo de organización.

Las organizaciones de usuarios de agua están conformadas por usuarios de agua, personas naturales o jurídicas que posean un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común⁴.

La Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157, define a las organizaciones de usuarios de agua como organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; por lo tanto no persiguen fines de lucro y las actividades que realizan son de interés público⁵.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la participación de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; además, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua⁵.

En su artículo 18 se detalla que las organizaciones de usuarios de agua adquieren personería jurídica con su inscripción en los registros públicos, para lo cual deben contar con la resolución administrativa de reconocimiento expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

⁽²⁾ Artículo 1 de la Ley N° 29338.

⁽³⁾ Artículo 2 de la Ley N° 29338.

⁽⁴⁾ Artículo 39° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338.

⁽⁵⁾ Obtenido del art. 2° de la Ley N° 30157, Naturaleza de las Organizaciones de Usuarios de Agua.



Sentencia del Tribunal Constitucional

Exp. 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC

Contra la Ley N° 30157, se presentaron dos demandas de inconstitucionalidad por presunta vulneración de los derechos de asociación, igualdad ante la ley y el principio de irretroactividad de las normas, respecto a la presunta intervención en la autonomía de las asociaciones⁶.

El Tribunal Constitucional argumentó respecto a cada uno de los agravios alegados en las demandas de inconstitucionalidad mencionados, con el objetivo de determinar la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua, la relevancia del recurso que administran y el alcance de la libertad de asociación en el presente caso⁷.

El Supremo Intérprete de la Constitución considera que las organizaciones de usuarios de agua no se pueden equiparar a las asociaciones típicas a la que se refiere el Código Civil; puesto que, sus funciones y objetivos están ligadas al cumplimiento de un interés público⁸; por ende, no pueden ser cumplidos por cualquier asociación regulada exclusivamente por el derecho privado.

Precisa que las organizaciones de usuarios de agua nacen por iniciativa privada y adoptan la forma de asociaciones sin fines de lucro, pero simultáneamente administran un bien público y perciben ingresos que deben ser transferidos al Estado,

delimitándolos dentro del ámbito del Sistema Nacional de Control⁹. Además, las organizaciones de usuarios solo pueden ser conformadas por personas naturales o jurídicas que posean derecho de uso de agua otorgado mediante resolución administrativa por la Autoridad Nacional del Agua¹⁰.

En ese sentido, las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta¹¹; por lo que, el Tribunal Constitucional no considera inconstitucional que el Estado haya dispuesto una regulación especial para su organización y funcionamiento, garantizando su autonomía en relación a no intervenir

en las decisiones que se adopten y en la elección de sus autoridades, así como respetar los acuerdos que se tomen, siempre y cuando se encuentren en el marco de la Constitución y la Ley.

Bajo los mencionados fundamentos, con fecha 23.05.2020, el Tribunal Constitucional expidió sentencia resolviendo declarar infundadas las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N° 30157, detallando que las OUA son de naturaleza mixta, por ser asociaciones civiles conformadas por personas titulares de derechos de uso de agua, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, que cumplen funciones y objetivos sujetos con la administración de un bien público



⁽⁶⁾ Finalidad del Reglamento de la Ley N° 30157, establecido en el artículo 1°.

⁽⁷⁾ Expedientes N° 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC.

⁽⁸⁾ Fundamento 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 23 de abril de 2020.

⁽⁹⁾ El agua es reconocido como bien público y patrimonio de la Nación conforme al art. 7-A de la Constitución Política del Perú.

⁽¹⁰⁾ El Sistema de Control está conformado por la Contraloría General, ente encargado de supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado, conforma lo establece la Ley N° 27785.

⁽¹¹⁾ Art. 16 del Reglamento de la Ley N° 30157.